

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Octubre 1914)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.430

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la repetición con que diferentes personas solicitan autorizaciones de este Ministerio para publicar periódicos bajo el título de *Diario Oficial de Avisos*, lo cual implica la necesidad de que, ajustándose las Autoridades y Corporaciones de índole administrativa ó judicial á la letra de muchas disposiciones en que se estableció la obligación de publicar anuncios en *Boletines* y *Diarios de Avisos*, se imponga directamente á todas ellas y á los particulares que con las mismas se relacionan la de hacer gastos que ni aparecen justificados ni son otra cosa que una gabela ó carga sin ventaja para el servicio público.

Resuelta además la duda de si la competencia para autorizar las referidas publicaciones radicaba en este Ministerio ó en el de Gracia ó Justicia, por desistimiento de este último, subsistiendo como obligatoria la publicación de los *Boletines* y *Diarios de Avisos* en todas las provincias, y autorizados algunos Ayuntamientos para

crear *Boletines*, con el fin de dar conocimiento de lo que pueda interesar al Municipio, es evidente que el mantenimiento de otras publicaciones no presenta beneficio ninguno, tanto más desde el momento en que siendo obligatoria para todos los Ayuntamientos de España la suscripción á los *Boletines* de las provincias respectivas, á nada conduce aquella duplicidad que mantiene el abuso de procurar provechos al amparo exclusivo de la letra de leyes dictadas con mucha anterioridad, en ocasión en que la prensa periódica no tenía el desenvolvimiento actual y era necesario suplir por estos medios la falta de órgano de transmisión al público de las noticias de interés general.

Por todas estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que en lo sucesivo á ninguna persona, entidad ó Corporación, se consienta que publique periódico alguno con el título de *Diario Oficial de Avisos*.
- 2.º Que las autorizaciones hoy subsistentes no se reproduzcan ni prorroguen.
- 3.º Que las autorizaciones hoy existentes que no se hallen sometidas á plazo se den por caducadas al terminar el año de 1915.
- 4.º Que todos los casos en que alguna disposición legal antigua, aunque vigente, se indique la necesidad de publicar acuerdos ó noticias en el *Diario Oficial de Avisos*, se entienda de igual modo que cuando no exista este periódico que la publicidad debe hacerse en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.
- 5.º Que se dé traslado de la presente

disposición al Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos oportunos; y

6.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» 8 Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 3.426

El Alcalde de Dos Torres me dice que el 29 del anterior fué encontrado sin dueño conocido un mulo romo, castaño, castrado, de nueve años, de 1'49 metros de alzada, con pelos blancos desde la frente á las fosas nasales, mancha blanca en la parte media y posterior del costillar izquierdo, con pelos blancos en la cruz y pintas blancas en el lado izquierdo; herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la paleta izquierda.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Dos Torres, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 10 de Octubre de 1914

El Gobernador,
José Mestre Vera.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 3.457

Don Ezequiel Jiménez Maya, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por indisposición del propietario.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio próximo de 1915, queda expuesta al público por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 10 de Octubre de 1914.—Ezequiel Jiménez.

DOS TORRES

Núm. 3.458

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 8 de Octubre de 1914.—Faustino Moreno.

PEDROCHE

Núm. 3.459

Don Pedro Tirado López, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula del próximo año de 1915, queda de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de ocho días, desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan aducir cuantas reclamaciones tengan á bien y en su derecho procedan.

Pedroche 6 de Octubre de 1914.—Pedro Tirado.

AGUILAR

Núm. 3.460

Don Antonio Valdelomar A. Tablada, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante el cual podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar 10 de Octubre de 1914.—Antonio Valdelomar.

PENARROYA

Núm. 2.427

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal. (Véase el BOLETIN de ayer).

Mes de Mayo

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura á la sesión anterior, que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se cordó informar favorablemente las relaciones juradas que, en número de doce, se han presentado en esta Alcaldía por los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica durante el presente año, y que una vez anunciado al público por el plazo de diez días para que los contribuyentes puedan exponer las reclamaciones que consideren justas, se remitan al señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia á fin de que las tenga en cuenta al formar el repartimiento para el próximo año de 1915.

Mes de Junio

Sesión del día 6

En este día no se celebró sesión por no tener asunto alguno de que tratar este Ayuntamiento.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura de la sesión última, que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que por el señor Alcalde se publique y se haga saber por medio del pregonero y edictos en los sitios públicos el siguiente bando:

1.º Los comerciantes é industriales que tuviesen pesas ó medidas con artificios para defraudar, ó no contrastadas, y los que expidiesen géneros comestibles nocivos á la salud, serán corregidos con la multa de 1 á 15 pesetas si el hecho no constituye delito, en cuyo caso se hará la oportuna denuncia al Juzgado municipal.

2.º Los que arrojaran animales muertos, basuras ó escombros en las calles y plazas ó no las condujeran á los sitios destinados al efecto, serán castigados en la propia forma.

3.º Se prohíbe verter aguas sucias por los albañales, amontonar estiércol en las calles y celebrar toda clase de espectáculos y reuniones públicas sin la competente licencia de la autoridad local para los espectáculos y reuniones públicas.

4.º Para abrir cualquier establecimiento, sea este de comercio ó industria, es de necesidad imprescindible ponerlo en conocimiento de la Alcaldía, por lo menos veinticuatro horas antes de su apertura.

5.º Queda prohibido correr con caballerías ó carruajes por las calles, plazas y vías públicas.

6.º Los dueños de las fondas, posadas y casas de huéspedes, darán conocimiento á mi autoridad diariamente de las personas extrañas á su familia que pernocten en sus establecimientos, antes de las nueve de la noche de cada día.

7.º Los que cortsen árboles en los paseos ó sitios públicos y los que causaren daño en heredad ajena, si el hecho no constituye delito serán castigados dentro de las facultades que me competen por las Ordenanzas y la ley Municipal.

8.º Nadie podrá entrar en heredad ajena sin previa autorización de sus dueños, y el que entrare sin este requisito, y sin causar daño, le será impuesta una multa de una á cinco pesetas.

9.º Los dueños de ganado no podrán pasar con los mismos á las fincas que no sean de su propiedad sin previa autorización de sus respectivos dueños, los cuales le darán permiso por escrito para que con sus ganados puedan aprovechar la espiga y rastrojera de sus fincas, cuyo permiso será visado por esta Alcaldía; en la inteligencia que el que dejare de cumplir con esta disposición será multado con la de una á cuatro pesetas, siempre que el ganado no causare daño que diese lugar á pasar la denuncia al Juzgado.

10.º Los que faltasen el respeto debido á las autoridades, á los ministros de la Religión, á los maestros y á las personas que por cualquier concepto tengan derecho á ser respetadas, serán también multados con arreglo á la entidad de la falta, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

11.º Todo el que tenga necesidad de obstruir el tránsito por una calle ó sitio público, deberá pedir el oportuno permiso para cumplir lo consignado en las Ordenanzas.

12.º Por último, se recomienda muy eficazmente á los padres, tutores y encargados de menores, velen por la educación de sus hijos y pupilos, procurando asistan á la escuela y no cometan ninguna de las faltas previstas en el presente, puesto que aquéllos serán responsables de estas y no lo menores.

Se hizo presente por el señor Alcalde que varios vecinos se habían quejado á su autoridad manifestando que la casa número 48 de la calle Mina, propiedad de don Joaquín Salguero Montero se encontraba en un estado ruinoso, y el Ayuntamiento, en vista de esta manifestación, acordó que pase una comisión, ó sea la de Ornato, y esta informe del estado de la misma, para poder después proceder por la Alcaldía lo que sea de justicia.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura de la sesión anterior, que fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Fué aprobado el apéndice al amillamiento de la riqueza urbana de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de 1915, y que se remita con su copia al señor Administrador de Hacienda de esta provincia para su aprobación.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Muñoz Fernández.

Se dió lectura de la sesión anterior que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al presente mes, que importa la cantidad de 1.694'10 pesetas, á la cual le fué prestada su aprobación, y se autorizó al señor Alcalde como Ordenador de pagos se satisfagan las cantidades consignadas en dicha distribución.

Se hizo presente por el señor Alcalde que el Farmacéutico don Braulio Sebastián Sánchez González, hace tiempo no tiene su residencia en este pueblo, y si en el de Pueblonuevo del Terrible, y como quiera que según la ley de Sanidad tiene consignado como titular por residencia fija la cantidad de 750 pesetas anuales, no residiendo el expresado Farmacéutico en esta villa, no es razón de que figure como tal titular, y se hacía preciso el de nombrar persona que tuviera su domicilio en esta localidad. La Corporación, enterada de lo expuesto anteriormente, después de discutido convenientemente, acordó:

Dejar cesante del cargo de titular al Farmacéutico don Braulio Sebastián Sánchez González, toda vez que efectivamente no reside en esta villa, nombrando en su lugar, con el carácter de interino, al Farmacéutico que tiene su domicilio en esta villa don Manuel Ramírez Ramírez, con el sueldo anual por su residencia fija de 750 pesetas, cuyo cargo empezará á ejercer desde 1.º de Julio próximo, á los cuales se les comunicará el cese al primero y el nombramiento al segundo.

Que respecto á los medicamentos necesarios para los enfermos pobres, se deja al público en libertad para que los adquiera de la farmacia que tengan por conveniente.

Que los señores Farmacéuticos que despachen recetas con el sello de este Ayuntamiento y pertenezcan á la Beneficencia, presentarán á fin de cada trimestre una cuenta de lo suministrado por cuenta del Ayuntamiento, haciendo constar en cada una de las fórmulas el importe de las mismas con arreglo á arancel; y

Que se anuncie la vacante de dicha titular por el plazo de treinta días, con el fin de que el que se crea con derecho á la misma pueda solicitarla durante el indicado plazo, pasado el mismo se dará la propiedad al que reúna mejores condiciones, siempre que tenga la residencia fija.

Se dió cuenta de un escrito acompañado del testimonio de auto dictado por el señor Juez de instrucción de Fuente Obajuna de fecha 1.º del actual, por el cual se declaran como únicos y universales herederos de don Nicomedes Gallardo

Robas, que falleció abintestato, á sus hermanos de doble vínculo Alfonso, Antonio, Baldomero, Francisco de la Cruz, Dionisia, Valentina y María Natividad Gallardo Robas, en cuyo escrito de fecha 23 del actual, solicitan los expresados herederos le sea devuelta la cantidad que su difunto hermano tenía depositada en las arcas municipales como rematante que fué de los derechos del impuesto de consumos y arbitrios municipales, que asciende todo ello á 4.572'85 pesetas.

Enterada la Corporación de dicho escrito y del testimonio que al mismo se acompaña del señor Juez de instrucción de este partido, por el cual se justifica que son los únicos y universales herederos de su difunto hermano, que efectivamente el expresado don Nicomedes Gallardo Robas, hoy sus herederos, son acreedores á la cantidad de 4.562'85 pesetas, que deben percibir de las arcas de este Municipio, y que en sesión de 20 de Diciembre de 1913, se acordó por el Ayuntamiento le fuera devuelta dicha suma al don Nicomedes Gallardo Robas, cosa que ha dejado de cumplirse; que al nombrar la Corporación nuevo Depositario, el saliente don Pablo Camacho Tocado dejó de entregar para el completo de dicha suma la cantidad de 215'91 pesetas, por cuya causa se le instruye expediente de responsabilidad como igualmente al Alcalde de aquella fecha don Leonardo García Sánchez; acordando la Corporación dejar pendiente dicho escrito para resolver lo que proceda en la primera sesión.

Se hizo presente por el señor Alcalde la necesidad en que se encontraba este pueblo de la construcción de un nuevo cementerio, por ser reducido el que existe y encontrarse muy próximo al pueblo, todo en perjuicio de la salud pública. La Corporación, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Presidente, y careciéndose de consignación en el presupuesto actual para tan necesitada obra, acuerda abrir una suscripción y estudiar después detenidamente dicho asunto.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cuatro del presente mes, acordándose su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, pongo la presente que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Penarroya á dieciséis de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Muñoz.

MONTILLA

Núm. 3.374

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se anuncia subasta para la contratación de un empréstito de 35.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

El acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, á la hora de las trece del día siguiente hábil al en que transcurran treinta, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Todas las demás circunstancias y la forma en que deben formularse proposiciones se expresarán en el indicado pliego, que ha sido debidamente aprobado por la Junta municipal y por el Ilustre

mo señor Gobernador civil de la provincia

Montilla á cinco de Octubre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Antonio Jaén.—El Secretario, Julián Navarro. Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 35.000 pesetas.

1.ª Con objeto de destinar su importe á las obras de nueva construcción, proyectada para el presupuesto de 1914, que consisten en un Matadero público é instalación en el mismo de un Laboratorio para inspección é investigación de sustancias alimenticias, el Ayuntamiento contrata un empréstito de treinta y cinco mil pesetas.

2.ª Los títulos de este empréstito se cederá á la par, no admitiéndose proposiciones por menos tipo.

3.ª Devengarán un interés anual de cuatro por ciento, libre de todo impuesto, pues tanto el de utilidades como cualquiera otro que pueda establecerse, correrán á cargo del Ayuntamiento.

4.ª La amortización de este empréstito tendrá lugar trimestralmente en los días 31 de Marzo, 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada uno de los años 1915 al 1918, ambos inclusive, á cuyo efecto, diez días antes del vencimiento del primer trimestre se verificará un sorteo ante Notario, y por el orden en que serán extraídos los títulos, se determinará el derecho preferente á la amortización.

5.ª Este empréstito setará representado por setecientos títulos de cincuenta pesetas cada uno.

6.ª El Ayuntamiento se obliga á pagar puntualmente á los poseedores de los títulos en los plazos fijados el importe de los intereses y amortización, consignándose al efecto en los presupuestos ordinarios una cantidad que no será inferior á la que se determinará en la tabla unida al proyecto.

7.ª Los que suscriban proposiciones para este empréstito habrán de entregar el importe de los títulos que soliciten y en definitiva le sean adjudicados en la forma siguiente:

5 por 100 al presentar la proposición; 30 por 100 en cada uno de los días primeros de Octubre y Noviembre de 1914, y 35 por 100 el día primero de Diciembre del mismo año. (Véase nota al final.)

8.ª El Ayuntamiento atenderá al servicio de esta deuda con todos los ingresos consignados en sus presupuestos, pero dejando especialmente afectos medianos los expresados dieciséis trimestres, para el pago de la cuota por intereses y amortización, los arbitrios establecidos sobre matadero, puestos del mercado y vía pública y consumo de carnes, á cuyo fin en los pliegos de condiciones para las subastas de estas rentas figurarán cláusulas especiales obligando á los respectivos contratistas á pagar directamente en sus respectivos vencimientos á los poseedores de los títulos la cantidad que se les señale para las referidas atenciones, admitiéndose por formalización á satisfacer el precio del remate los cupones de intereses y títulos amortizados.

9.ª Los títulos llevarán la fecha del primero de Enero de mil novecientos quince, y habrán de contener diecisiete cupones marginales, equivalentes diecisiete de ellos á tres tramos trimestres de intereses, y el primero al respectivo á las

mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos catorce. Serán firmados por los señores Alcalde, Secretario, Contador y Depositario del Ayuntamiento.

10.ª Los títulos de esta deuda serán admitidos por su valor nominal en las subastas y toda clase de actos en que se trate de afianzar contratos á obligaciones á favor del Municipio.

11.ª Las proposiciones habrán de formularse en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata un empréstito de treinta y cinco mil pesetas, amortizables con el interés de 4 por 100 anual, solicita adquirir obligaciones (en letra), de á cincuenta pesetas cada una, al tipo de (en letra).

(Fecha y firma).

Dichas proposiciones, con la cédula personal y documento que acredite haber constituido un depósito equivalente al cinco por ciento del importe de las participaciones solicitadas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, que serán de ocho á trece desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior hábil al que se señale para la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del señor Regidor Síndico en ejercicio y Notario público.

12.ª La falta de puntualidad y cumplimiento de las obligaciones respectivas á cada una de las partes contratantes llevará consigo, además de la pérdida del depósito constituido, la correspondiente indemnización de perjuicios.

13.ª Este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y solo será rescindible por las causas que el derecho establece.

14.ª Para todas las cuestiones que puedan surgir como consecuencia de este contrato, se entenderá hecha sumisión expresa á favor de los Tribunales de esta ciudad, salvo los casos en que la competencia corresponda á la jurisdicción contencioso-administrativa.

15.ª Todos cuantos gastos origine la subasta, así como el impuesto de derechos reales, timbres y confección de títulos, correrán á cargo de los fondos municipales.

16.ª En caso de que sea preciso bastantear poderes, se designa con tal objeto al Letrado don Rafael Sasbielas y Sanz.

Nota.—No habiéndose podido anunciar la subasta del empréstito con la anticipación debida, motivo á haberse retrasado la aprobación del presupuesto respectivo, el Ayuntamiento en sesión de tres del actual, al disponer el anuncio acordó se admitan provisionalmente en Depositaria del Municipio las cantidades que se ingresen por cuenta del valor de los títulos que deseen adquirirse, cantidad que no puede ser inferior al treinta y cinco por ciento, que según la condición séptima del precedente pliego debía haberse entregado en primero del actual, haciéndose lo propio con la respectiva á los plazos sucesivos hasta la definitiva adjudicación.

Se reproduce por error de imprenta, el siguiente edicto:

FUENTE PALMERA

Núm. 3.434

Don José Hens Dugo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, un proyecto de presupuesto extraordinario formado al objeto de recrecer la cantidad consignada en el ordinario del corriente año para atender al pago del contingente provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Palmera 6 de Octubre de 1914. —José Hens Dugo.—Baldomero Delgado, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Almedinilla Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1914 Núm. 3411

CUENTA del tercer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.711 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.365 95
CARGO.....	20.076 97
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19.376 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	700 54

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	710	>	710
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.600	12.355 95	21.965 95
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	10.310	12.365 95	22.675 95
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	20	6.576 87	6.596 87
2 Policía de seguridad.....	>	228 12	228 12
3 Policía urbana y rural.....	>	980 62	980 62
4 Instrucción pública.....	>	225	225
5 Beneficencia.....	>	200	200
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	813 36	813 36
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	2.578 98	10.308 70	12.887 68
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	43 76	43 76
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	2.598 98	19.376 43	21.975 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla á 30 Septiembre de 1914.—El Depositario, José Jaén.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que á están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 30 de Septiembre de 1914.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana Fiscal

ESTADO detallado de los pueblos de esta provincia que en el año 1915 han de tributar por los padrones de edificios y solares, con expresión de la riqueza líquida, cuyo, 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y 7 50 por 100 de recargo adicional.

Número de orden.	MUNICIPIOS	RIQUEZA		AUMENTOS			TOTAL
		Urbana.	CUPO para el Tesoro.	Del 16 por 100 para atenciones de 1ª enseñanza.			
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Almedinilla	25.061	4.510 98	721 75	338 32		5.571 05
2	Baena	202.326	36.418 68	5.826 98	2.731 40		44.977 06
3	Bujalance	216.273 45	38.929 22	6.228 67	2.919 69		48.077 58
4	Carcabuey	41.759	7.516 62	1.202 66	563 75		9.283 03
5	Córdoba	2.663.884	479.499 12	76.719 87	35.962 43		592.181 42
6	Dos Torres	14.620	2.631 60	421 06	197 37		3.250 03
7	Guadalcázar	7.692	1.384 56	221 53	103 84		1.709 93
8	Pueblonuevo del Terrible	132.248	23.804 64	3.808 74	1.785 35		29.398 73
9	Puente Genil	170.857 42	30.754 34	4.920 69	2.306 59		37.981 62
10	Villa del Río	85.979	15.476 22	2.476 20	1.160 72		19.113 14
11	Villaharta	5.570 68	1.002 72	160 44	75 20		1.238 36
12	Villaralto	6.547	1.178 46	188 55	88 38		1.455 39
13	Viso de los Pedroches	21.662 54	3.899 26	623 88	292 44		4.815 58
TOTAL		3.594.480 09	647.006 42	103.521 02	48.525 48		799.052 92

Córdoba 25 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Luis Salcedo.

(Véase el BOLETIN del día 10.)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.448

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que se instruye por este Juzgado y Secretaría del infrascripto se tramita expediente sobre reclusión definitiva en el departamento de dementes en el Hospital de Agudos, de esta capital, del presunto alienado Pablo Raya Timonero, en el cual he acordado se emplace á la familia de dicho alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado y manifiesten si están ó no conformes con que se acuerde su reclusión definitiva en el departamento de dementes, donde se haya recluido; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

BUJALANCE

Núm. 3.413

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un burro mohino, de cinco años de edad, con lunares pequeños en los costillares, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, O. 4, propio de Francisco Castillo López, vecino de Valdeozuela, sustraído la noche del primero del actual del sitio conocido por Los Antiguos, término de Cañete de las Torres; el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario Judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 3.414

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una burra rucia oscura, con rozaduras en los cuadriles y costillares, pequeña y esquilada, propia del vecino de El Carpio José Salamanca Urbano, cuya burra se supone sustraída la madrugada del día primero del actual del real de la feria de Cañete de las Torres, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

CABRA

Núm. 3.421

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación del ganado cabrío que al final se reseña, hurtado la madrugada del día veintisiete de Septiembre último, los cuales pernoctaban en el cerrito nombrado La Cabrera, del cortijo Mojón, de este término, cuyos semovientes eran propios del vecino de esta ciudad Antonio Poyato Fernández; poniéndolos caso de que fueren habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Veinte cabras de diferentes pelos y un macho tinto, mocho y de dos años, todos despuntada la oreja izquierda y la derecha vuelta atrás, entre las cuales van seis próximas á parir.

Núm. 3.441

Per virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca ocupación de los cerdos que al final se reseñan, hurtados la noche del cuatro al cinco del actual de un corral que existe junto á la casa-molino nombrado Rivero, de este término, y eran propios del vecino de esta ciudad Nicolás Montes Romero; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—E. Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Doce marranas de cria y cuatro machos cebones, de pelos rubios y negros, con las orejas izquierdas despuntadas y moscas en la derecha.

LUCENA

Núm. 3.388

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de Juan Carmona Leiva, vecino de Benamejil, desaparecida la madrugada del día veintinueve de Septiembre anterior del sitio conocido por arro-

yo de la Alberguilla, de este término, y caso de ser habida sea remitida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lucena á uno de Octubre de mil novecientos catorce.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de nueve años, pelo colorado claro, rayado, manchas blancas en los costillares, calzado en negro, alzada 1'47, con el hierro de La Mundial en la espaldilla izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.445

MUÑOZ CASTRO Juan, hijo de Bartolomé y de María, natural de Castro del Río, Ayuntamiento del mismo, provincia de Córdoba, de veintitres años de edad, estatura 1'670 milímetros; domiciliado últimamente en la calle Lucano, número ocho, Córdoba; comparecerá, en el término de quince días, á contar desde el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Capitán Juez instructor del batallón 2.ª reserva de Montoro núm. 24, don Emilio Mateos Alvarez, residente en una de las oficinas de la Zona de Reclutamiento y Reserva número 24 de la ciudad de Montoro, para prestar declaración en el expediente de inutilidad que se le instruye por orden del Excelentísimo señor General Subinspector de la Región.—Montoro siete de Octubre de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Emilio Mateos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.